

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-76-2024-MPHZ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86047 JOSE CARLOS MARIATEGUI EN EL CENTRO POBLADO HUARIPAMPA, DISTRITO DE OLLEROS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI: 2637036

Ruc/código :	20604843902	Fecha de envío :	30/12/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES MEVI PERU S.A.C.	Hora de envío :	20:44:34

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Si bien el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 163 del numeral 13.4 faculta a la entidad a establecer en los documentos del procedimiento de selección: un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación, estos deben establecerse en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, previsto y normado en el inciso a) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, al establecer en las bases la obligación sobre porcentaje mínima de participación de los consorciados sea igual al 50% y al mismo tiempo determinar que el porcentaje de participación del consorciado que aporta la mayor experiencia también sea del 50% del total de las obligaciones, en definitiva, restringe la libertad de los consorciados para establecer sus obligaciones según sus capacidades, desnaturalizándose la finalidad de la constitución de consorcios establecida por Ley. A razón de lo señalado solicitamos, se modifique el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado igual al 40% y el porcentaje mínima de participación del consorciado que aporta la mayor experiencia igual al 55%.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: 7.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente consulta, se señala de manera previa, según el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que $\zeta(\zeta)$ el requerimiento en caso de obras comprende el expediente técnico, el cual contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación $(\zeta)\zeta$. En concordancia con ello, se cita el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece ζ que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación ζ , en concordancia con el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD. Abundando en las referencias legales, debemos mencionar que las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019, y modificadas sucesivamente, también avalan que es una potestad íntegra y absoluta del área usuaria. En esa orden de ideas, NO SE ACOGE la presente consulta en ninguno de sus extremos; el primer extremo sobre eliminar las condiciones de consorcio, ésta área indica que esta pretensión, trasgrede los artículos 29, 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Directivas N° 005-2019- OSCE/CD y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ζ que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación ζ , tal como se ha pronunciado la Dirección General de Riegos ζ DGR, mediante PRONUNCIAMIENTO N° 244-2024/OSCE-DGR. Finalmente se indica que la cantidad de consorciados y los porcentajes mínimos establecidos en las bases, si están de acuerdo con la naturaleza de la prestación objeto de convocatoria del presente procedimiento de selección; por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-76-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86047 JOSE CARLOS MARIATEGUI EN EL CENTRO POBLADO HUARIPAMPA, DISTRITO DE OLLEROS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI: 2637036

Ruc/código :	20604843902	Fecha de envío :	30/12/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES MEVI PERU S.A.C.	Hora de envío :	20:44:34

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL CONCEPTO DE LAS OBRAS SIMILARES DE LA PRESENTE ADJUDICACION SIMPLIFICADA, EN LA MEDIDA EN QUE SE HA CONTEMPLADO EXCLUSIVAMENTE TRABAJOS RELACIONADOS A COBERTURAS METALICAS O TECHOS DE METAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O INFRAESTRURA DEPORTIVA. RESPECTO A ESTA NOCIÓN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE RESULTA RESTRINGIDA Y LIMITANTE PARA LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA ESTIPULADA EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS ES POCO VIABLE QUE, PARA UN PROYECTO DE TAL ENVERGADURA, SE REQUIERA QUE LOS POSTORES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TENGAN EXPERIENCIA EXCLUSIVAMENTE EN INTERVENCIONES SOBRE COBERTURAS METALICAS O TECHOS DE METAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O INFRAESTRURA DEPORTIVA. POR LO TANTO, LO ANTES MENCIONADO NO DEBERÍA DE SER VALIDO PARA DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

SOBRE EL PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO , ASÍ COMO LA DIRECTIVA N° 001-2019 -OSCE/CD , EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES; DEBE ENTENDERSE QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ESTABLECER DICHA DEFINICIÓN, LA CUAL SE ESTABLECE CONSIDERANDO QUE POR OBRA SIMILAR ES AQUELLA DE NATURALEZAS SEMEJANTE A LA QUE DESEA CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL ,DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS PARECIDOS O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA. ASIMISMO, DEBE TENERSE PRESENTE QUE LO QUE DEFINE LA SEMEJANZA ENTRE UNA OBRA Y OTRA OBRA SON LAS PRESTACIONES INVOLUCRADAS EN SU EJECUCIÓN.

EN BASE A LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS, SOLICITAMOS LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES EN EL SIGUIENTE ASPECTO:

MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O RECUPERACION Y/O INTERVENCION Y/O CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O REPARACION, REMODELACION O LA COMBINACIÓN DE ALGUNOS DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES, APLICABLE A COBERTURAS Y/O TECHOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y/O COLISEOS Y/O PISCINAS Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS RECREACIONES Y/O AFINES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente consulta, se señala de manera previa, según el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que ¿(¿) el requerimiento en caso de obras comprende el expediente técnico, el cual contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (¿)¿. El participante solicita que se considere las intervenciones de MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O RECUPERACION Y/O INTERVENCION Y/O CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O REPARACION, REMODELACION O LA COMBINACIÓN DE ALGUNOS DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES, APLICABLE A COBERTURAS Y/O TECHOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y/O COLISEOS Y/O PISCINAS Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS RECREACIONES Y/O AFINES, en las obras similares. Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ante ello es necesario traer a colación el concepto de ¿Obra¿ que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿cuyo texto es el siguiente: "Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos." Ahora el concepto de obras similares para el presente procedimiento de selección se ha considerado coberturas en instituciones educativas y deportivas, la misma que resulta amplia y no trasgrede la libre participación; en concordancia con la posición

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-76-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86047 JOSE CARLOS MARIATEGUI EN EL CENTRO POBLADO HUARIPAMPA, DISTRITO DE OLLEROS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI: 2637036

Específico

7.2

B

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

asumida por la Dirección General de Riesgos en el PRONUNCIAMIENTO N° 135-2024/OSCE-DGR; por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-76-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86047 JOSE CARLOS MARIATEGUI EN EL CENTRO POBLADO HUARIPAMPA, DISTRITO DE OLLEROS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI: 2637036

Ruc/código :	20227662108	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L.	Hora de envío :	13:19:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

se observa que para acreditar la experiencia del INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA, se solicite, ingeniero civil o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero ambiental, pues es contrario a lo establecido en las bases estándar el mismo que indica: "Al establecer la profesión del plantel profesional clave, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.(página 27 bases estándar)" en consecuencia se solicita incluir al cargo del INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA, podrá ser desempeñado por ingeniero civil o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero ambiental, ingeniero sanitario, ingeniero de minas, arquitecto o ingeniero de otra especialidad, que acredite la experiencia solicitada. Este último aspecto posibilitara la participación de mayor número de postores, hecho que redundará al beneficio de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.2 **Literal:** A.2 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De manera previa, según el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que ¿(¿) el requerimiento en caso de obras comprende el expediente técnico, el cual contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (¿)¿. En concordancia con ello, se cita el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece ¿que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿, en concordancia con el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD. Abundando en las referencias legales, debemos mencionar que las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobado mediante Directiva N° 001-2019- OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019, y modificadas sucesivamente, también avalan que es una potestad íntegra y absoluta del área usuaria. En ese contexto de la revisión de la sección específica, el numeral 3.1 de las bases estándar, se encuentra una NOTA IMPORTANTE a tener en cuenta que a continuación se reproduce ¿La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).¿, luego en los requisitos de calificación que ya se encuentran homologados por Perú Compras, consideran diversas profesiones para el Especialista en Seguridad y estas profesiones ya se encuentran establecidas; por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación en ningún extremo, porque ya están considerados las profesiones que la normativa indica y no resulta restrictiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-76-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86047 JOSE CARLOS MARIATEGUI EN EL CENTRO POBLADO HUARIPAMPA, DISTRITO DE OLLEROS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI: 2637036

Ruc/código :	20227662108	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L.	Hora de envío :	13:19:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que se considere obra similar a: mejoramiento o ampliación o recuperación o intervención o creación o construcción de coberturas metálicas o techos de metal en instituciones educativas o infraestructura deportiva o la combinación de estos. Aspecto que limita la mayor participación de potenciales postores y contraviene los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, eficacia y eficiencia, este aspecto contraviene la normatividad del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE (Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra). Se solicita que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad se suprima los componentes coberturas metálicas o techos de metal dejando el requerimiento solamente como: mejoramiento o ampliación o recuperación o intervención o creación o construcción de instituciones educativas o infraestructura deportiva o losa deportiva o losa recreacional multiuso o campos deportivos o complejos deportivos o la combinación de estos.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.2 **Literal:** b **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente consulta, se señala de manera previa, según el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que ¿(¿) el requerimiento en caso de obras comprende el expediente técnico, el cual contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (¿)¿. El participante solicita que se considere las intervenciones de MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O RECUPERACION Y/O INTERVENCION Y/O CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O REPARACION, REMODELACION O LA COMBINACIÓN DE ALGUNOS DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES, APLICABLE A COBERTURAS Y/O TECHOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y/O COLISEOS Y/O PISCINAS Y/O CENTROS COMERCIALES Y/O CENTROS RECREACIONES Y/O AFINES, en las obras similares. Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ante ello es necesario traer a colación el concepto de ¿Obra¿ que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿cuyo texto es el siguiente: "Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos." Ahora el concepto de obras similares para el presente procedimiento de selección se ha considerado coberturas en instituciones educativas y deportivas, entiéndase que no son componentes si no un tipo de obra, la misma que resulta amplia y no trasgrede la libre participación; en concordancia con la posición asumida por la Dirección General de Riesgos en el PRONUNCIAMIENTO N° 135-2024/OSCE-DGR; por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-76-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. 86047 JOSE CARLOS MARIATEGUI EN EL CENTRO POBLADO HUARIPAMPA, DISTRITO DE OLLEROS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI: 2637036

Ruc/código :	20227662108	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L.	Hora de envío :	13:19:54

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

se solicita confirmar que para la cobertura autosoportada se utilizara planchas de Aluzinc TR4 e=40MM tal conforme está indicado en la partida 08.04.01.01 del presupuesto de obra y del análisis de costos unitarios. Si no fuese así se solicita que se aclare la especificación de la plancha a utilizarse en la cobertura de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** exp.tec **Literal:** PRES **Página:** S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA REALIZADA CONFIRMANDO QUE EN LA PARTIDA 08.04.01.01 COBERTURA AUTOSOPORTADA EL INSUMO A UTILIZAR SERÁ LAS PLANCHAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null